



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI
Demandado	YEPES USMA MELVA MARIA
Radicado	05001-40-03-010- 2020-000594-00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la parte actora tiene bajo su custodia el original del título valor, y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlos.
2. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicará la parte actora, el domicilio de la demandada.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a19ea60ab0c7cf310d24eeb819a0f4cda0fa784833fbbd202a57df0f803592c

Documento generado en 25/09/2020 09:30:38 a.m.